

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

**PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.**

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

**Resolución No. 6199, del Consejo de Estado, aprobando un acto auténtico de donación de inmuebles propiedad del Estado, en favor de la Orden de las Escuelas Pías en la República Dominicana.**

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL CONSEJO DE ESTADO

En Nombre de la República

NUMERO: 6199

VISTOS los artículos 38, inciso 20, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República;

VISTO el acto auténtico No. 1, de fecha 19 de febrero de 1963, instrumentado por el Notario Público del Distrito Nacional Luis E. Pou Henríquez, por medio del cual el Estado Dominicano dona varios inmuebles en favor de la institución religiosa y educativa denominada Orden de las Escuelas Pías en la República Dominicana;

#### RESUELVE:

UNICO.— Aprobar el acto auténtico arriba indicado, suscrito entre el Estado Dominicano y la Orden de las Escuelas Pías de la República Dominicana, el cual copiado textualmente dice así:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA, YO, LUIS E. POU HENRIQUEZ, NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE DE QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE: "Acto número uno. En la Ciudad de Santo Domingo, Capital del Distrito Nacional y de la República Dominicana: HOY, día diecinueve del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres: ante mí, Luis E. Pou Henriquez, Notario Público de los de esta jurisdicción; con mi oficina abierta en la planta baja de la casa número treinta y dos de la calle "Duarte", esquina a "General Luperón"; asistido de los testigos que diré a continuación, ha comparecido el Administrador General de Bienes Nacionales, que lo es el señor ANTONIO ALVAREZ ALBIZU, mayor de edad, dominicano, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, a quien conozco, de lo cual doy fé, portador de la cédula personal de identidad número 16014, serie 23, renovada con el sello número 94347; y expuso: que en ejercicio de un poder especial que le otorgó el Excelentísimo señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, Licenciado RAFAEL F. BONNELLY, fechado el día dieciocho del mes en curso, que lo faculta y capacita para ello, por este acto hace formal donación, en nombre y representación del ESTADO DOMINICANO, a la ORDEN DE LAS ESCUELAS PIAS, una institución religiosa y educativa, dependiente de la IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA y ROMANA, con asiento en este país, representada en la República Dominicana por el Superior en este territorio, Reverendo Padre Joaquín Perragud Perales, mayor de edad, soltero, sacerdote católico, de nacionalidad española, portador de la cédula personal de identidad número 68865, serie 1, renovada sin sello, por exención legal, de este domicilio y residencia, a quien también conozco, de lo cual doy fé, -presente y aceptante-, de una porción de terreno y sus mejoras, integrada por las manzanas números un mil sesenta y cuatro (1064) y un mil sesenta y ocho (1068), divididas ambas manzanas en veinte solares en total, según se detallan a continuación: a saber:- LA MANZANA NUMERO UN MIL SESENTA Y CUATRO: CATORCE SOLARES: a): solar 1-reformado A. con seiscientos ochenta y dos metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados: lindante: por el Norte, con una calle; por el Este, solar número 1-reformado B; por el Sur, solar número 1-reformado N y por el

Oeste, con una calle. Le ampara el certificado de título número 38909; b) el solar número 1-reformado B, con seiscientos ochenta y dos metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados; lindante: por el Norte, con una calle; por el Este con el solar número 1-reformado C; por el Sur, solar número 1-reformado N; y por el Oeste, solar 1-reformado A. Le ampara el certificado de título número 38910; c) el solar número 1-reformado C, con seiscientos ochenta y dos metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados; lindante: por el Norte, con una calle; por el Este, el solar número 1-reformado D; por el Sur, solares números 1-reformado N y 1-reformado F; y por el Oeste, solar 1-reformado B. Le ampara el certificado de título número 38911; d) el solar número 1-reformado D; con seiscientos ochenta y dos metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados; lindante: por el Norte, con una calle; por el Este, el solar 1-reformado E; por el Sur, el solar número 1-reformado P y por el Oeste, el solar número 1-reformado C. Le ampara el certificado de título número 38912; e) el solar número 1-reformado E, con setecientos cuatro metros cuadrados y treinta y ocho decímetros cuadrados; lindante: por el Norte, con una calle; por el Este, otra calle; por el Sur, el solar 1-reformado F, y por el Oeste, el solar 1-reformado D. Le ampara el certificado de título número 38913; f) el solar número 1-reformado F, con un mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados y doce decímetros cuadrados; lindante: por el Norte, con solares 1-reformado C, 1-reformado D y 1-reformado E; por el Este, calle; por el Sur solares números 1-reformado S; 1-reformado H y 1-reformado I y 1-reformado J; y por el Oeste, solar número 1-reformado N. Le ampara el certificado de título número 38914; g) el solar número 1-reformado G, con seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados y sesenta y tres decímetros cuadrados; lindante: por el Norte, con solar 1-reformado F; por el Este, calle; por el Sur, calle; y por el Oeste, solar 1-reformado H. Le ampara el certificado de título número 38915; h) el solar número 1-reformado M, con cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados; lindante: por el Norte, con solar 1-reformado F; por el Este, solar 1-reformado G; por el Sur, calle y por el Oeste, solar 1-reformado I. Le ampara el certificado de título número 38916; h) el solar número 1-reformado I, con cuatrocientos cuarenta metros cuadrados y treinta decí-

metros cuadrados; lindante: por el Norte, con el solar 1-reformado F; por el Este, solar 1-reformado H; por el Sur, calle; por el Oeste, solar 1-reformado J. Le ampara el certificado de título número 38917; j) el solar número 1-reformado J, con cuatrocientos cuarenta metros cuadrados y treinta decímetros cuadrados; lindante: por el Norte, con solares 1-reformado N y 1-reformado F; por el Este, el solar 1-reformado I; por el Sur, calle y por el Oeste, solar 1-reformado K. Le ampara el certificado de título número 38918; k) el solar número 1-reformado K, con cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados; lindante: por el Norte, con solar 1-reformado N; por el Este, solar 1-reformado J; por el Sur, calle; por el Oeste, solar 1-reformado L. Le ampara el certificado de título número 38919; l) el solar número 1-reformado L, con cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados; lindante: por el Norte, con solar 1-reformado N; por el Este, solar 1-reformado K; por el Sur, calle; por el Oeste, solar 1-reformado M. Le ampara el certificado de título número 38920; m) el solar número 1-reformado M, con setecientos metros cuadrados; lindante: por el Norte, con solar 1-reformado N; por el Este, solar 1-reformado L; por el Sur, calle; por el Oeste, calle. Le ampara el certificado de título número 38921; y n) el solar número 1-reformado N, con un mil setecientos treinta y cinco metros cuadrados; lindante: por el Norte, con solares números 1-reformado A, 1-reformado B y 1-reformado C; al Este, solar 1-reformado F; por el Sur, solares 1-reformado J, 1-reformado K, 1-reformado L y 1-reformado M; y por el Oeste, calle. Le ampara el certificado de título número 38922; LA MANZANA UN MIL SESENTA Y OCHO: a): solar número 1, con quinientos metros cuadrados; lindante: por el Norte, con una calle; por el Este, solar número 2; por el Sur, solar número 6 y por el Oeste, calle. Le ampara el certificado de título número 38903; b) el solar número 2, con ochocientos setenta y un metros cuadrados y veintitres decímetros cuadrados; lindante: por el Norte, con una calle; por el Este, solares 3 y 4; por el Sur, solar número 5 y por el Oeste, solares 6 y 1. Le ampara el certificado de título número 38904; c) el solar número 3, con quinientos setenta y tres metros cuadrados; lindante: por el Norte, con una calle; por el Este, calle; por el Sur, solar número 4 y por el Oeste, solar número 2. Le ampara el certificado de título

numero 38905; d) el solar número 4, con cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados y catorce decímetros cuadrados; lindante: por el Norte con el solar número 3; por el Este, calle; por el Sur, la Avenida Independencia y por el Oeste, solares 5 y 2. Le ampara el certificado de título No. 38906; e) el solar número 5, con dos mil trescientos veintinueve metros cuadrados y noventa y nueve decímetros cuadrados; lindante: por el norte, con solares 6 y 2; por el Este, solar 4; por el Sur, Avenida Independencia y por el Oeste, calle. Le ampara el certificado de título No. 38907; y f) el solar número 6, con cuatrocientos cuatro metros cuadrados y sesenta y tres decímetros cuadrados; lindante: por el Norte, con el solar número 1; por el Este, solar número 2; por el Sur, solar número 5 y por el Oeste, calle. Le ampara el certificado de Título No. 38908. El poder del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Consejo de Estado incluye la donación de las mejoras existentes en el terreno descrito; y expresa, así mismo, que el objeto de la donación es que la ORDEN DE LAS ESCUELAS PIAS pueda edificar un colegio para la educación primaria, intermedia y secundaria. El valor que el Catastro Nacional ha atribuido a estos bienes, es el siguiente: el terreno ha sido justipreciado en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS Y TREINTA Y OCHO CENTAVOS ORO (RD\$132,912.38) y las mejoras, en CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS Y VEINTISIETE CENTAVOS ORO (RD\$43,493.-27). Este acto es aceptado formalmente por el Reverendo Padre JOAQUIN FERRAGUD PERALES, de las generales que constan en este instrumento, quien comparece en su calidad de Superior de la ORDEN DE LAS ESCUELAS PIAS en la Republica Dominicana, con suficiente calidad para aceptarlo, como lo hace de manera formal. Se someterá a la aprobación del Consejo de Estado, en sus atribuciones legislativas y luego se depositará una copia en la oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para que expida los nuevos certificados a nombre de la donataria. Hecho y otorgado ante mí, Notario, en presencia de los señores Vidal Arias y Luis Arvelo, mayores de edad, dominicanos, de este domicilio y residencia, a quienes conozco, de lo cual doy fé; testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de excepciones; los cuales, después de lectura dada y aprobada,

firman con los comparecientes y conmigo, Notario, que certifico y doy fé. Se deja la debida constancia de que el poder que sirve de base a este acto, lo ha expedido el Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 9, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República; y en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley número 1832, del tres de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. El Notario infrascrito expedirá las copias de este instrumento que fueren requeridas, para que se puedan cumplir todas las formalidades y requisitos requeridos por la Ley. I doy fé. (Firmados): A. Alvarez A. - J. Ferragud - Vidal Arias - Luis Arvelo - L. E. Pou H., Notario.”— — — — —

ES COPIA FIEL Y CONFORME DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN MI PROTOCOLO DE ESTE AÑO, AL CUAL ME REMITO; LA QUE, A PEDIMENTO DE PARTE LEGITIMA INTERESADA Y A FIN DE QUE SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES LEGALES, EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, HOY, DIA DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.— (Fdo.): LUIS E. POU HENRIQUEZ, Notario Público, Ced. 3327, serie 1, sello No. 4477038.

Queda entendido que la aprobación anterior está subordinada a la condición de que los R. R. P. P. Escolapios construyan en los terrenos donados un edificio a un costo aproximado de RD\$500,000.00, en un plazo no mayor de diez años, en el cual será instalado un colegio con capacidad para 1,500 alumnos; y un anexo con capacidad para 500 alumnos de Educación Primaria, Comercial y Técnica, destinado a la enseñanza gratuita del mismo número de alumnos, así como la construcción de piscina, campos, canchas y pistas para competencias deportivas, todo de acuerdo con el contenido de la carta que estos dirigieron al Consejo de Estado, en fecha 11 de febrero de 1963.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República y  
del Consejo de Estado

**Nicolás Pichardo,**  
Primer Vicepresidente

**Donald J. Reid Cabral,**  
Segundo Vicepresidente

**Mons. Eliseo Pérez Sánchez**  
Miembro

**Antonio Imbert Barrera**  
Miembro

**Luis Amiama Tió**  
Miembro

**José Fernández Caminero,**  
Miembro

**RAFAEL F. BONNELLY**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

**PROMULGO** la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

**RAFAEL F. BONNELLY**